

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de octubre 2021. A despacho resuelto el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

RADICACIÓN NO. 2020-00384

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se remite por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la actuación surtida con ocasión del RECURSO DE APELACIÓN formulado contra el auto proferido por este despacho, el 29 de abril de 2021, mediante el cual rechazó la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la menor de edad SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE RUBEN ANTE GOMEZ, dentro del cual resolvió REVOCAR la providencia, mediante proveído del 28 de septiembre de 2021, y ordenó la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y por consiguiente, se admitirá a trámite la demanda, y se harán los ordenamientos de ley. En cuanto al emplazamiento de la señora INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, representante de la menor de edad, SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, se abstendrá el despacho de ordenarlo en el momento, y se requerirá al apoderado judicial del demandante, para que aclare lo pertinente, en tanto que solicita emplazamiento, el cual, valga decir, solo procede cuando se desconoce por completo el paradero de quien se pretende notificar, conforme al artículo 293 C.G.P., y a la vez suministra un número móvil, sin indicar si está vinculado a la aplicación WhatsApp, que serviría como canal digital, y de ser así, previamente dará cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 Decreto 806/20.

Ahora, teniendo en cuenta que la prueba de ADN aportada con la demanda, fue practicada sin el componente genético de la madre de la menor demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará a la demandada la advertencia prevista en la norma en cita. En cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificada la demandada, si es del caso, y vencido el término de traslado para contestar la demanda. (Artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 28 de septiembre de 2021, por medio del cual revocó el auto del 29 de abril de 2021, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JOSE RUBEN ANTE GOMEZ, en contra de la menor SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, representada por su señora madre, INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES.

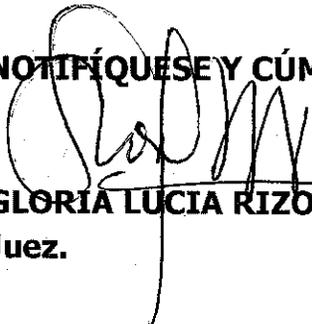
TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare la forma de vincular al proceso a la demandada, en los términos de la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR la prueba la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante JOSE RUBEN ANTE GOMEZ, la menor SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, y a su madre, INGRIS ISAURA CASTILLO, la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha que se programará vencido el término para contestar la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la madre de la menor demandada, señora INGRIS ISAURA CASTILLO, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir por cierta la impugnación alegada. (Artículo 386-2 del C.G.P).

SEXTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la niña SHARON DALLAN ANTE CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 166 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).

Santiago de Cali 28 OCT 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ